




	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN</p>	TIPO: ENTRADA REMITENTE: 899999119 NACIÓN FOLIOS: 1	FECHA: 19-06-2026 08:42:26 PROCURADURIA GENERAL DE LA ANEXOS: SI
		Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>  <b>PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>Radicación IUS E- 2026 – 171396 IUC I - 2026 - 4317475 Interno 2026 - 59</b>  <b>Fecha de Radicación: 30 de marzo de 2026</b>  <b>Fecha de Reparto: 15 de abril de 2026</b></p> <p>Convocante(s): YAMIL DE JESUS BROCHADO PERTUZ</p> <p>Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</p> <p>Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIENDO DEL DERECHO</p>	
--	--

En Bogotá D.C., hoy dieciocho (18) de junio de 2026, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue iniciada el pasado 27 de mayo, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 04 de octubre de 2024, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia el doctor **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.779.892 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 228.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luis.alfaro7@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte convocante YAMIL DE JESUS BROCHADO PERTUZ, reconocido como tal mediante auto N°001 de fecha 22 de abril de 2026; igualmente, comparece la doctora **LIZETH ALICIA MELO LUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.213.837 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 319.326 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; Lmelo@supersociedades.gov.co, en representación de la entidad convocada, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de


	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LIZETH ALICIA MELO LUGO**, como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2026 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

#### **“PRETENSIONES**

**PRIMERA.** *Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-547400 y su anexo con radicado 2025-01-5473852, actos administrativos de fecha treinta (30) de julio de 2025.*

**SEGUNDA.** *Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor YAMIL DE JESÚS BROCHADO PERTUZ la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO*


	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

*PESOS M/CTE (\$4.797.194), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y VIÁTICOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 y el 9 de junio de 2025, conforme a la certificación expedida por el Coordinador de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que acompaño a la presente.”*

**Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien señaló:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 22 de mayo de 2026 (acta No. 12-2026) estudió el caso de YAMIL DE JESÚS BROCHADO PERTUZ (CC 72.098.770) que cursa en la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-171396 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.797.194,00


La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.797.194,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 10 de junio de 2022 al 09 de junio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago. La mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 18 de junio de 2026, fue aportada en 1 folio por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

**posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada, quien dijo:** Gracias, doctor, la parte convocante manifiesta que está conforme con la forma de pago y la totalidad de la información contenida en la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades. Gracias. **Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes el despacho resuelve:** i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la(s) entidad(es) convocada, la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial**, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia del derecho de petición radicado el 09 de junio de 2025, por medio del cual el convocante solicitó a la entidad convocada el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva especial de ahorro en la prima de actividad, la bonificación por recreación y viáticos. 2. Copia de la respuesta de la entidad con radicado N° 2025-01-547400 de fecha 30 de julio de 2025. 3. Copia de la certificación N° 2025-01-547382 del 30 de julio de 2025, que contiene la liquidación efectuada por la Entidad, con su correspondiente cuantía. 4. Copia del documento mediante el cual el convocante acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades. 5. Copia de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida


<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

el 18 de junio de 2026, y **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El valor que se reconoce corresponde a la reliquidación de varios factores salariales con base en el reconocimiento de la reserva especial del ahorro como factor salarial, concretamente por los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, que no fueron pagados en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 y el 09 de junio de 2025, por lo que se trata del reconocimiento del 100% de las diferencias que se generaron. Igualmente se encuentra ajustado a la Ley el acuerdo relacionado con el no reconocimiento de la indexación ni de intereses de las sumas citadas, sobre lo cual las partes tienen facultad o libre disposición de este aspecto, aclarando que la liquidación es responsabilidad de los funcionarios de la entidad convocada (artículos 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, que conocen de los Asuntos de la Sección Segunda (Reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Una vez aprobado el acuerdo conciliatorio, se entenderá revocado el acto administrativo de conformidad con el numeral 1° del artículo 93 del CPACA. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes y en firme la decisión, se ordena el registro de lo ocurrido en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link [AUDIENCIA 10 AM CONVOCANTE YAMIL DE JESUS BROCHADO](#)

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

[PERTUZ-20260618\\_103224-Grabación de la reunión.mp4](#), que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 10:58 a.m.

**RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI**  
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos

[FIRMA]  
RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI  
PROCURADURIA 51 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA  
BOGOTA  
PROCURADOR JUDICIAL II

Anexo(s): ,  
Número de folios: 6  
7836460f-9457-44f6-8ca9-8d2f8c9bae36

Elaboró: GINA PALOMINO REYES  
Aprobó: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI